Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

D.n Joseph Alphonso Velarde, y Muñoz S.or del Sitio y Jurisdizion de S.ta Maria de Guadiana Rex.or perpetuo Decano y Alguacil maior, y oficio de Corregidor de esta Ciu.d de Ciu.d Real &.a

1156

A los S.res Alcaldes de la Villa de Carrion hago saver como en este mi Juzgado se estan siguiendo autos q.e tubieron principio por Querella que presentò Antonio Ledesma Morador en el Lugar de Balberde de esta Jurisdiz.n haciendo manifestaz.n de haverle extraido de un Pedazo de Cebada q.e tenia segada inmediato à dha Poblaz.n diez haces de mies, y en el sumario de dhos autos entre otras se recibio la Declarazion q.e en este Despacho se insertarà à Matheo Cuello. Vez.o de dha Villa de resultas de haver estado segando: y haviendose recibido la Causa à prueba con termino de quince dias q.e empezaron à correr en el dia primero del pres.te por parte del insinuado Ledesma se pidio la ratificaz.n de los testigos del sumario, y por un otrosi se librase Despacho cometido à Vms. para q.e tubiese la del enunciado Matheo Cuello, en cuia vista

se probidencio cierto auto cuio thenor con el dela cita
da Declarazion ála Letra es el siguiente ——

Auto/. Por Presentada Juntese álos autos y hagase la ratifi
cazion de tgos, que por esta parte se pide, y en quanto
al otrosi librese el Despacho que en el se enuncia di
rigido ala Real Justicia de la V.a de Carrion para
que asu requerimento haga comparecer antesi à Matheo
Cuello Vecino de ella, y prejuramentado en forma eba
que la ratificazion de la Declarazion que en el suma
rio hizo: Lo mandò el S.or D.n Joseph Alphonso Velarde
y Muñoz Regidor Decano Alguacil maior perpetuo
y Correg.or Interino de esta Ciu.d de Ciu.d R.l en ella
aprimero de Sept.re de mil setez.os y setenta a.s = Velar
de = Antemi = Manuel Davila y Muñoz ——

tgo, Matheo Cuello/. En dho Lugar de Balberde en dho dia mes y año
para esta Justificaz.n de la misma presentazion yo el
SS.no recibi Juram.to por Dios nro. S.or y auna señal de
Cruz en forma de dro. de Matheo Cuello Vez.o de la
Villa de Carrion, y el referido lo hizo como se requiere
y bajo su cargo ofrecio decir Verdad, en lo q.e supiere, y
fuere preguntado, y siendolo al thenor de la Querella
que motiba estas Dilix.as Dixo: Que con el motibo de
haber segado con su Quadrilla un Pedazo de cebada
propio de Antonio Ledesma morador de este lugar lin
dante con otro de Juan Bernardo Garcia; por dho
Ledesma su amo se le expresò à el tgo. faltarle
diferentes haces de mies del Gabillar del insinuado
Pedazo, suplicandole pasase à reconocerlo, y de lo q.e

Adbirtiese, le diese noticia, y executandolo en el dia de ayer Veinte y tres del Corriente encontrò faltar de dho Pedazo, segun se manifiesta por las Camas, y assientos de los haces quince, ò diez y seis; y tendiendo la bista á el de Juan Bernardo Adbirtio el tgo. tenia de dos Generos de mies, por lo que con la presuncion de si estarian halli los q. faltaban adho Ledesma se encaminò, á el Gabillar de áquel, y reconociendolo con todo Cuidado hallò al rededor de una Gabilla Cinco haces de mies q. conocio, en el Corte de la Siega, Color mas clara de dha mies, y peso de ellos, ser de los del pedazo del insinuado su amo, Como tambien por el átado de ellos y retirandose de dho sitio, luego q. conocio los haces dio quenta ádho Antº. Ledesma su amo para q. tomase las Probidencias q. ábien tubiere, sin q. el tgo. pueda decir q.n sea el extractor, ó Complice de este hecho. q. es quanto puede Declarar, y todo la Verdad socargo del Juramento fho en que se afirmò y ratificò q. es de hedad de Cinq.ta a.s poco mas ómenos y lo firmò de que doy fee= Matheo Cuello= Por mi y Ante mi= Man.l Davila y Muñoz ——— ——— ———

Concuerda la Declaraz.n y auto inserto con su original de q. el pres.te S.S.no Cartulario de los autos q. se mencionan Certifica, y para q. tenga efecto lo Probidenciado Libro el pres.te por el qual, y su thenor de parte de S. M. (q. Dios gue.) exorto y req.ro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA.

à Vms. y de la mia pido y suplico q. luego q. con el sean requeridos por qualquiera llebador sin le pedir Poder, ni otro recaudo lo bean, cumplan y executen en la conformidad contenida, y en su consequencia por ante ss.no q. dè fee se ebaque la ratificazion, de la Declaraz.n inserta por el insinuado prebio Juram.to interrogandole por las generales de la Lei, y en su lugar de pp.co y notorio, y ebaquada la citada Declaraz.n incorporada con este Despacho me la mandaran debolber cerrada, sellada, y en publica forma, y manera q. haga fee para acomularla à la ratificaz.n citada, y a su tpo. à los autos q. en lo assi mandar hacer Administraràn Just.a y yo harè à el tanto spre. q. las suias bea ella mediante Dado en Ciu.d R.l à Diez dias del mes de Sept.re de mil setez.os y setenta ==

f.

D.n Joseph Velarde y Muñoz

Por m.do de su ss.ria